



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar es el máximo órgano de dirección y gobierno y por tanto define las políticas académico - administrativas, la planeación institucional en desarrollo de los principios filosóficos y misionales de su contexto.

Que el Consejo Superior Universitario según el artículo 20 del Estatuto General debe velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, el Estatuto General, las Políticas Institucionales y el Estatuto de Contratación Administrativa.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del once (11) de agosto de 2008 autorizó al Rector de la institución para convocar la consulta y/o designación de Rector para un período de cuatro (4) años comprendidos desde el veintiuno (21) de febrero de 2009 al 20 de febrero de 2013.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, según los acuerdos 032 de 1994, 036 de 1994 y 038 de 2004, emanados del Consejo Superior, le corresponde verificar las calidades y requisitos de las personas que aspiren ser candidatos al cargo de Rector titular de la Universidad Popular del Cesar.

Que según el calendario electoral establecido mediante acuerdo 010 del 23 de agosto de 2008 por el Consejo Superior Universitario, le correspondió a este cuerpo colegiado resolver el 23 de octubre de 2008 las apelaciones remitidas por el Tribunal de Garantías Electorales en desarrollo del proceso aludido.

Que el Consejo Superior reunido en sesión del 23 de octubre de 2008, con el fin de resolver las apelaciones contra las decisiones del Tribunal de Garantías Electorales consideró oportuno garantizar la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución establecidas en el acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007, que propende la autonomía, el





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO”**

conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia, con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta y designación de Rector.

Que el Consejo Superior en la sesión del 23 de octubre de 2008, al analizar la documentación allegada por el Tribunal de Garantías Electorales realizó un amplio debate para conocer las circunstancias que determinaron las decisiones de dicho Tribunal, con base en las Actas y Acuerdos que este expidió en cumplimiento del proceso de inscripción de aspirantes a ser candidatos al cargo de Rector, período 2009 – 2013, así como de los recursos de apelación y las peticiones allegadas mediante las cuales, los peticionarios solicitaron revisar dicho proceso, en procura de resolverlos con objetividad, oportunidad y transparencia.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del 23 de octubre consideró oportuno hacer un estudio más detallado de cada caso, para identificar con certeza presuntas inconsistencias legales de dicho proceso, y resolver con transparencia el objeto de fondo de cada una de ellas, para lo cual de manera unánime resolvió modificar el Acuerdo 010 del 23 de agosto de 2008 por el cual se aprobó el calendario para la designación del Rector de la Universidad Popular del Cesar para el periodo correspondiente del 21 de febrero de 2009 al 20 de febrero de 2013 y, en consecuencia, expidió el Acuerdo 019 de 2008, por el cual se modificó el calendario para la designación de Rector de la institución correspondiente al período 2009 – 2013, en cuyo contenido se contemplaron fechas de sesiones para hacer el análisis detallado frente a las presuntas irregularidades, con el objeto de tomar medidas preventivas y correctivas que en ese contexto tomó dicho cuerpo colegiado.

Que en el ámbito de las medidas preventivas y correctivas, por las presuntas irregularidades originadas en el proceso de inscripciones y aceptación de aspirantes a ser candidatos al cargo de Rector de la institución para el período 2009 – 2013, el Consejo Superior Universitario en sesión del 30 de octubre de 2008 expidió el Acuerdo 022 de 2008, con el fin de diferir el proceso de consulta y/o designación de Rector para el período en mención, hasta tanto se resuelva la acción de lesividad por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, generada en los acuerdos 016, 017, 018 y 022 del 20 de octubre de 2008, emanados del Tribunal de Garantías Electorales; igualmente autorizar al Rector para demandar





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO”**

los actos administrativos mencionados por ser violatorios del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual reglamenta las calidades y requisitos para ocupar el cargo de Rector en la Universidad Popular del Cesar; asimismo, dispuso designar a partir del 21 de febrero de 2009 como Rector encargado a un funcionario de la institución hasta cuando sea designado el Rector titular, lo cual se efectuó mediante Acuerdo 035 del 03 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta que al Rector titular del momento se le vencía su periodos de cuatro años el 20 de febrero de 2008, y además la universidad entraba en período de vacaciones colectivas hasta la mitad del mes de enero de 2009, por tanto consideró oportuno garantizar un proceso planeado de entrega del cargo y empalme que no generara interrupciones o alteraciones en la eficacia del Servicio Público de Educación Superior al inicio del semestre, en armonía con el calendario académico que expediría el Consejo Académico para el período 2009 – I.

Que en desarrollo de las decisiones antes enunciadas, la Universidad Popular del Cesar demandó ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa los acuerdos referidos, emanados del Tribunal de Garantías Electorales, cuyo proceso actualmente se surte en la sección quinta del Consejo de Estado. Así mismo, la Universidad ha realizado sus actividades académicas y administrativas de acuerdo con los planes de acción, el sistema de gestión de calidad, MECI, principios institucionales y plan decenal de desarrollo.

Que ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar fue interpuesta Acción Popular en contra de la Universidad Popular del Cesar para proteger los derechos e intereses colectivos relacionados con la moralidad administrativa, por diferir el proceso eleccionario del Rector que relata el demandante ante dicho estrado judicial.

Que ante el juzgado sexto administrativo del Circuito de Valledupar fue interpuesto Acción Popular en contra de la Universidad Popular del Cesar para proteger los derechos e intereses colectivos relacionados con la moralidad administrativa, por diferir el proceso eleccionario del Rector que relata el demandante ante dicho estrado judicial.

Que el Juez Sexto Administrativo a través del Auto de Admisión de la Acción Popular y de la medida Cautelar así como los recursos contra el mismo Auto y de





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO”**

la Medida Cautelar que ordena la reapertura del Proceso de Consulta y / o Designación del Rector de la Universidad 2009-2013 cuyo texto allegaron a la secretaria General de la Universidad el seis de junio del 2009.

Que el día 26 de Junio de 2009 se solicito la aclaración del Auto de Admisión de la Acción Popular y de la medida Cautelar así como los recursos contra el mismo Auto y de la Medida Cautelar que ordena la reapertura del Proceso de Consulta y/o Designación del Rector de la Universidad 2009-2013 cuyo texto allegaron a la secretaria General de la Universidad el seis de junio del 2009.

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar expresa “que con esta medida cautelar no hace ningún juicio de legalidad al Acuerdo 022 de 2008 emanado del Consejo Superior Universitario, ni se cuestiona o reprocha la conducta de los consejeros, sino que se encamina a la protección de un derecho colectivo afectado por las actuales circunstancias de incertidumbre e indefinición en que ha caído el proceso de designación en propiedad del Rector de la UPC”

Que luego de ser contestada la Acción Popular ante el Juzgado Sexto Administrativo, el primero de Septiembre del 2009, se suscribió por parte del Rector AD-Hoc una acta de audiencia especial, en su artículo sexto establece que el pacto anterior termina el presente proceso y trae como consecuencia la inaplicación de todos los actos expedidos dentro del actual proceso de designación del Rector, incluidos los expedidos en virtud de las medidas cautelares. El Pacto celebrado en el juzgado sexto deberá ser comunicado para su cumplimiento al Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

Que el día 4 de Septiembre del 2009, el Juez sexto administrativo del Circuito de Valledupar mediante sentencia judicial Aprueba el Pacto de Cumplimiento, solicitando a la entidad Accionada darle estricto Cumplimiento a dicho pacto.

Que una vez notificado el Consejo Superior por el Rector Ad-Hoc, del Acta de Audiencia del 1 de septiembre convocada por el Juez Sexto Administrativo, se procedió darle cumplimiento.

Que en este Acuerdo No. 017 del 6 de julio se acata la decisión del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar en el sentido de reiniciar el proceso





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO”**

democrático de elección del Rector de la Universidad Popular del Cesar, período 2009-2013 y modifica el Acuerdo No. 019 del 23 de octubre del 2008, emitido por el Consejo Superior, fijando el respectivo calendario Electoral para las etapas que no se han cumplido.

Que el Consejo Estado a través de Auto del 5 de Noviembre de 2009, rechaza la acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la Universidad Popular del Cesar contra los acuerdos 016, 017, 018 y 022 del 20 de octubre de 2008, emanados del Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Consejo Superior luego de conocer el auto que rechaza la acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la Universidad Popular del Cesar contra los actos, analiza y compara este con la sentencia de fecha 4 de Septiembre del 2009 proferida por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar mediante la cual aprueba el Pacto de Cumplimiento; no obstante, el Juzgado Cuarto administrativo se pronuncia y ordena en su numeral 4° requerir al Rector de la Universidad Popular del Cesar y al Consejo Superior de la misma con el fin que adelante y agilice las actuaciones administrativas tendientes a poner en marcha el proceso de elección de Rector de esta institución Educativa; por lo que este cuerpo colegiado consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en cuanto a que decisión se debe acatar si la del Juzgado Sexto ó Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 26 de noviembre de 2009, en su radicado No. 1978 Numero único 11001-03-06-000-2009-00068-00, teniendo en cuenta la consulta interpuesta por la señora Ministra de Educación Nacional, analizados todos los antecedentes, la sala responde: “Que la decisión judicial adoptada por el juzgado cuarto administrativo del circuito de Valledupar, deberá cumplirse de manera estricta por los servidores públicos que allí se mencionan; que la sentencia proferida por el Juzgado sexto administrativo del circuito de Valledupar en el proceso radicado bajo el numero 20-001-33-31-004-2009-00189-00, no se encuentra en firme, en atención a que los recursos de apelación presentados contra la misma fueron concedidos. Con respecto al interrogante sobre la facultas Ad-hoc para suscribir compromisos, y teniendo en cuenta la representación del rector en la acción popular determinado en el acuerdo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO”**

016 de 2009, se inhibe para conocer tales asuntos de conformidad con la doctrina expuesta en las consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar en sesión del 11 de diciembre de 2009, consideró que en consideración al principio de seguridad jurídica del que se deriva la cosa juzgada, dará paso al cumplimiento del fallo emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar de fecha 16 de julio de 2009, como quiera que se encuentra en firme a fin de adelantar y agilizar las actuaciones administrativas tendientes a poner en marcha el proceso de consulta y elección de Rector titular 2009-2013, no obstante, este cuerpo consultivo, aclaró por demás que, el cargo de Rector Titular de la Universidad Popular del Cesar será de un período de cuatro años tal y como se encuentra estipulado en los Estatutos, y este empezará a regir partir del año 2010 a 2014, una vez se hayan agotado todas y cada una de las actividades a desarrollar en el Calendario – Consulta y designación de Rector.

En merito de lo expuesto, en la sesión del once (11) de diciembre de 2009, el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Acatar la decisión del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar en el sentido de reiniciar el proceso democrático de consulta y elección de Rector de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer la designación del Rector Titular de la Universidad Popular del Cesar, para un período de cuatro años, esto es, el comprendido entre el 2010 a 2014.

**ARTICULO TERCERO.** Modificar el Acuerdo 017 de fecha 06 de julio de 2009, emanado del Consejo Superior, fijando el respectivo calendario electoral para las etapas que no se han cumplido, el cual quedará así:





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 031A**

**FECHA: 11 DICIEMBRE DE 2009**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 017 DEL 06 JULIO DE 2009, SE REINICIA EL PROCESO DE CONSULTA Y/O DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 2010 – 2014, Y SE FIJA EL RESPECTIVO CALENDARIO PARA LAS ETAPAS QUE NO SE HAN CUMPLIDO"**

<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>NORMA</b>
Sesión del Consejo Superior ampliado en la ciudad de Valledupar con los candidatos al cargo de Rector Titular.	23-Feb-2010	Art. 11 Acuerdo 036 – 2004 CSU
Realización Foro en la Seccional de Aguachica.	4-Mar-2010	Art.11 Acuerdo 036 – 2004 CSU
Consulta Estamentaria , si son más de cinco (5) candidatos a ser designados Rector	18-Marz-2010	Acuerdo 009 – 2008 CSU
Sesión del Tribunal de Garantías Electorales para la elaboración de la lista de elegibles a ocupar el cargo de Rector y la publicación de la misma a través de un Acuerdo	25-Marz-2010	Acuerdos 032 – 1994 y 009 – 2008 CSU
Secretaria General comunica al Rector para que convoque al Consejo Superior Universitario fijando la fecha y hora en que se llevara a cabo, dicha sesión se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.	29-Marz-2010	Art. 14 Acuerdo 036 – 2004 CSU
Sesión del Consejo Superior para designar el cargo de Rector	06-Abril-2010	Art. 14 Acuerdo 036 – 2004 CSU

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los, 11 DIC.2009

**EVA JANETTE PRADA GRANDAS**  
Presidente

**IVÁN MORÓN CUELLO**  
Secretario